

PRÓLOGO

Tras mas de diez años de vigencia de la Ley General de Sanidad de 1986 asistimos, cada vez con mas frecuencia, a la plasmación de actividades de juristas y médicos, en un esfuerzo común, tendente a la construcción de un instrumento eficaz, para el Derecho y la Sanidad, que viene a denominarse “Derecho Sanitario”, como una categoría mas dentro del Derecho público y siguiendo la línea de superación a la estricta distinción entre éste y el Derecho privado.

La relación de la Sanidad con el Derecho no es nueva y, en realidad, se configura a través de mecanismos similares a los concurrentes en otras aplicaciones de la ciencia. Sucede, sin embargo, que cuando entran en juego valores esenciales, incluso elevados a la categoría de derechos fundamentales en nuestra Constitución -la vida- o con un reconocimiento específico a través de sus principios rectores -la protección de la salud- la norma jurídica y su aplicación adquieren caracteres singulares que justifican su especial tratamiento.

En efecto, en los últimos años es perceptible como aquella relación entre el paciente y el médico, esencialmente afectiva y basada en la confianza, se desplaza paulatinamente al área de la prestación de servicios, situando al enfermo o al paciente en una posición próxima a la del usuario, cuando no a la del consumidor, con la consiguiente esfera de derechos inherente a ellas y que el ordenamiento jurídico reconoce.

Ser conscientes de tal situación, lejos de aprobar con ello una práctica de la medicina neutra, exige un peculiar esfuerzo para encajar, dentro de aquellos lazos afectivos, que nunca habrán de desaparecer, los instrumentos que el Derecho pone a disposición de los ciudadanos -también de los propios médicos- para que su relación quede situada justamente en el terreno que a ambos interesa: el de la salud, sin ensombrecerse por interesadas posiciones generadas por una torcida interpretación del catálogo de derechos y deberes que la legislación reconoce.

Que los juristas y personal sanitario, en general, confluyan en actividades de estudio, por tanto, solo puede contribuir al mutuo acercamiento y a la obtención de conclusiones sobre las que asentar un interés que, también en este caso, ha de ser coincidente. El Derecho, tanto en la Medicina como en el resto de las actividades de la vida, es un complemento, un signo de garantía y un instrumento de salvaguarda; pero las normas que lo integran, sus principios, nunca han de ser obstáculo al ejercicio de aquellas actividades. Por el contrario, las facilitan y las encauzan.

A esta finalidad responden las “Lecciones” que ahora se publican. Discurren entre la organización sanitaria, la bioética, la responsabilidad del personal sanitario y la Administración y la protección de la salud pública, aspectos todos ellos que por sí mismos y por su actualidad justificarían su estudio monográfico. Sirvan, pues, de génesis de estudios posteriores que añadan a los hasta ahora realizados nuevas cuestiones, nuevos retos que, en definitiva, sólo habrán de ser beneficiosos para los profesionales de la Medicina y el Derecho, beneficio cuya consecuencia directa será la permanente mejora de la asistencia y del tratamiento de los derechos a la vida y protección a la salud del ciudadano.

JOSE MANUEL ROMAY BECCARÍA
Ministro de Sanidad y Consumo